



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
*Bogotá D. C., abril doce (12) de dos mil veinticuatro.*

**RADICACIÓN:** 1100131030262018 031400  
**REFERENCIA:** VERBAL (EJECUTIVO ACUMULADO)  
**DEMANDANTE:** ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA - EGEDA COLOMBIA.  
**DEMANDADO:** FLORIDA INVERSIONES S.A.S.

Reunidos los requisitos previstos en el 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO** de pago (ACUMULADO), por la **vía EJECUTIVA** a favor de **EGEDA COLOMBIA**, contra **FLORIDA INVERSIONES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la **SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL DE FECHA DE 13 DE ENERO DE 2020**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$16.337.991,20) M/CTE**, correspondientes a la indemnización de perjuicios.
2. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.150.000,00) M/CTE**, correspondientes a las agencias en derecho.
3. Por el valor de la liquidación del interés legal a la suma correspondiente, causados sobre los valores correspondientes a la indemnización de perjuicios y las agencias en derecho, liquidados mes a mes, desde el 13 de enero de 2020 y hasta el el pago total de la obligación.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Por secretaría insértese los datos del emplazamiento de los acreedores en el registro nacional de personas emplazadas (Art 108 del C. G. P y 10° de la Ley 2213 de 2022).

Se reconoce al abogado Dr. JUAN CARLOS MONROY RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2),



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez